

	PE-00-17-023	Fecha de Publicación	
		2021-11-17	
		Gaceta # 222	Página 1 de 7

REGLAMENTO SOBRE LAS CAUCIONES QUE DEBEN RENDER LOS FUNCIONARIOS A FAVOR DE LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO, S.A

Junta Directiva de RECOPE S.A. San José, a los 28 días del mes de octubre del año 2021. Artículo #6, Sesión Extraordinaria Número 5268-204, celebrada el jueves 28 de octubre de 2021

Considerando.

1. Que el artículo 13 de la Ley N° 8131 "Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos", establece que todo encargado de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos, deberá rendir garantía con cargo a su propio peculio, a favor de la Hacienda Pública o la entidad respectiva, para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.
2. Qué asimismo, el artículo 110, inciso l) de la Ley N° 8131 "Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos", establece como un hecho generador de responsabilidad administrativa, el nombramiento de un servidor con facultades de uso y disposición de recursos públicos, que no reúna las condiciones exigidas por el ordenamiento jurídico o los manuales y las reglamentaciones internas, o darle al servidor posesión del cargo sin rendir previamente la caución que ordena esta misma ley.
3. Que conforme lo dispuesto en la citada norma jurídica, las leyes y reglamentos, corresponde a la Administración de cada ente u órgano público reglamentar la materia, debiendo con ese fin determinar la clase y montos de las garantías, así como los procedimientos aplicables, en orden a los niveles de responsabilidad, el monto administrado y el salario del funcionario correspondiente.
4. Que la Contraloría General de la República mediante resolución N-R-2009-CO-DFOE, emite las "Normas de control interno para el Sector Público", las cuales son de acatamiento en materia de control interno.
5. Que la Contraloría General de la República mediante resolución R-CO-10-2007 de las trece horas del 19 de marzo del 2007, emitió las "Directrices que deben observar la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización para elaborar la normativa interna relativa a la rendición de garantías o cauciones", que son vinculantes en la formulación de los Reglamentos internos que se emitan sobre las garantías que deban rendir los funcionarios que recaudan, custodian o administran fondos públicos.

Por Tanto, se emite el presente:

**REGLAMENTO SOBRE LAS CAUCIONES QUE DEBEN RENDIR
LOS FUNCIONARIOS A FAVOR DE LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO,
S.A.**

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1°- Objeto. Este reglamento tiene por objeto regular lo referente a las garantías que deben rendir los funcionarios de la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A., encargados de la administración, recaudación o custodia de fondos o valores públicos, para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Artículo 2°- Definiciones. Para efectos del presente reglamento, se entenderán los siguientes términos según se indica a continuación:

Administrador de fondos públicos: El jerarca, servidor o funcionario que determina los objetivos y políticas de la Empresa y a quien se le ha encomendado mediante el ejercicio de las funciones administrativas, la tarea de ejercer el gobierno y cuidado de estos fondos.

Custodia: Guarda o tenencia de recursos, valores, bienes o derechos de propiedad de RECOPE que se administran o conservan con cuidado y vigilancia. Implica conservar la cosa custodiada y responder por ella.

Caución: Garantía que los funcionarios encargados de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores institucionales, deben rendir a favor de RECOPE.

Empresa: Refinadora Costarricense de Petróleo, S.A.

Fondos públicos: Para los efectos de este reglamento, fondos públicos son los recursos, valores, bienes y derechos propiedad del Estado, de órganos, de empresas o de entes públicos y en particular de la Empresa, de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N° 7428.

Recaudación: Se refiere a la cobranza de rentas públicas por concepto de impuestos, contribuciones especiales, tasas, multas, ingresos por venta de bienes y servicios y otros ingresos que figuren en el presupuesto y en general a la percepción de fondos públicos.

Artículo 3°- Alcance del reglamento. El presente reglamento se aplicará a todos los servidores de la Empresa, a quienes se les asigne la tarea de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos.

Ningún funcionario (a) o servidor (a) que le corresponda, recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos, podrá desempeñar su cargo sin cumplir con lo dispuesto en este reglamento.

Capítulo II De las Garantías

Artículo 4°- Finalidad de la caución. La caución tiene por finalidad garantizar el resarcimiento de eventuales daños y perjuicios que el responsable pueda producir al patrimonio de la Empresa, sin que ello limite la eventual responsabilidad civil que previamente y tras haber realizado el debido proceso, pueda llegar a determinarse.

Artículo 5°- De las formas de caucionar. La caución a favor de la Empresa sólo podrá ser admitida mediante las pólizas de fidelidad que extienden las compañías aseguradoras debidamente registradas en el país, mismas que deben ser cubiertas con fondos propios del funcionario.

Artículo 6°- Momento para rendir la caución. Los funcionarios obligados a rendir caución deberán hacerlo dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su nombramiento en el puesto, ya sea de manera temporal o definitiva.

Artículo 7°- Vigencia de la caución. Será responsabilidad del funcionario, rendir con cargo a su propio peculio, la garantía a que hace referencia el artículo 13 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, así como colaborar con mantener la vigencia y el monto de la misma durante el tiempo de su nombramiento en el cargo.

La falta de presentación de la garantía será sancionada conforme lo dispone el artículo 120 de la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos y será causal para el cese en el cargo sin responsabilidad patronal.

Artículo 8°- Supervisión de cumplimiento. El Departamento de Reclutamiento y Compensación, deberá verificar que la persona que sea nombrada en el puesto, realice el trámite de garantía a favor de la Empresa, de acuerdo con su nivel de responsabilidad y el tipo de puesto que ocupará. Deberá dar seguimiento oportuno para que el funcionario presente la garantía en un plazo de veinte días hábiles siguientes a la fecha de su nombramiento en el puesto.

Además debe notificar al Departamento Servicios Administrativos, cuando una persona deja el puesto o las funciones que le obligaban a rendir caución para que se excluido de la póliza.

El jerarca y los titulares subordinados deberán promover y vigilar el cumplimiento, en todos sus extremos de las obligaciones relacionadas con la rendición de las garantías en favor de la Empresa por parte de los funcionarios.

El Departamento Servicios Administrativos informará al Departamento de Reclutamiento y Compensación, cuando un funcionario suscribe o varía una póliza de fidelidad, esto con el propósito de mantener actualizado el listado con las personas que tienen que rendir caución.

Asimismo, las jefaturas que asignen a los trabajadores las funciones de recaudar, custodiar y trasegar dinero y valores de la Empresa, serán responsables de velar por el cumplimiento de este reglamento, e informar al Departamento Reclutamiento y Compensación, para la supervisión correspondiente.

Artículo 9°- De los funcionarios llamados a caucionar. Tomando en consideración los niveles de responsabilidad, monto de los recursos que maneja, salario, puestos subordinados o procesos con niveles de riesgo y sujetos a los principios de lógica, eficiencia, eficacia, economía, legalidad, nivel de riesgo y en general, las prácticas generales de sana administración de los recursos públicos, y las medidas de control implantadas, los (as) funcionarios (as) llamados (as) a caucionar son los siguientes:

Nivel A: El jerarca, Presidente, Gerente General, Gerentes de Área, Auditor General y Subauditor General.

Nivel B: Subauditores de Área y Directores de Área.

Nivel C: Jefes de Departamento, encargados de especies fiscales, los encargados de recaudar, custodiar y trasegar dineros y valores y cualquier otro funcionario que en razón de sus funciones, esté autorizado para aprobar trámites de contratación administrativa y pagos que se gestionen por medio de caja chica y órdenes de pago, así como aquellos funcionarios que son responsables de un proyecto y que autorizan retiros de materiales de bodega.

Artículo 10.- Del monto de las garantías. Considerando que las cauciones son una medida que se complementa con acciones de control de riesgos adoptadas en la Empresa con base en el riesgo probable, según los deberes consignados en el Capítulo III de la Ley General de Control Interno N° 8292; el monto de las garantías se fija de acuerdo con el nivel de responsabilidad, el puesto y salario de los servidores, así como los valores recaudados, custodiados o administrados por éstos.

El monto de las garantías para los diferentes niveles establecidos en el artículo 9, serán los siguientes:

Nivel A: El equivalente a dos y medio salarios base

Nivel B: El equivalente a dos salarios base

Nivel C: El equivalente a uno y medio salarios base

El monto de la garantía para cada nivel, se actualizará anualmente, tomando como parámetro el salario base establecido en la Ley N° 7337 del 5 de mayo de 1993, publicado por la Corte Suprema de Justicia en el Boletín Judicial cada inicio de año. Dicha actualización será comunicada por la Dirección Administrativa a los funcionarios obligados a caucionar, para que se ajusten al nuevo monto de cobertura de la garantía, quienes contarán para ello con un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación de dicha comunicación.

En caso de que alguno de estos funcionarios se encuentre realizando varias funciones afectadas a la rendición de garantía, el monto será el del nivel más alto según las funciones que realiza, sin perjuicio de que dicha garantía cubra cualesquiera de estas funciones.

Artículo 11.- De la actualización del monto de las garantías. Para cada nivel definido en los artículos 9 y 10, la actualización del monto de la garantía se realizará al momento del vencimiento de las pólizas vigentes.

Artículo 12.- De los deberes del funcionario (a). Los funcionarios (as), llamados a caucionar deberán tomar las precauciones adecuadas y constantes para controlar la exactitud de las cuentas del dinero y de los valores a su cargo, y dar aviso inmediatamente de la pérdida, defraudación o situación ocurrida que afecte a la Empresa.

Artículo 13.- Del control de las garantías. El Departamento de Reclutamiento y Compensación mantendrá un registro actualizado con la información de las garantías aportadas por los (as) funcionarios (as) obligados (as) a rendir caución.

Artículo 14.- Obligaciones de la Dirección Administrativa. Son obligaciones de la Dirección Administrativa, las siguientes:

- a) Velar para que la persona obligada haya rendido la garantía correspondiente al momento de asumir el cargo, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponden al jerarca y los titulares subordinados.
- b) Calcular y mantener actualizados los montos de las garantías fijados por la Administración.
- c) Verificar la efectividad de los documentos que comprueban la presentación de garantías.
- d) Velar porque los caucionantes cumplan con su obligación de renovar o actualizar la garantía, cuando corresponda.

- e) Informar por escrito al órgano que proceda respecto del nombramiento, cese o traslado del personal en puestos que requieren presentar caución.
- f) Mantener un registro actualizado con información de los caucionantes y de las respectivas garantías rendidas.
- g) Promover o realizar, según sea el caso, los trámites de ejecución de la garantía, cuando proceda, o cancelarla cuando el funcionario cese en la institución.
- h) Establecer los mecanismos y condiciones para la actualización de la normativa interna sobre rendición de cauciones.

Artículo 15.- Cancelación de las garantías. La obligación de rendir garantía cesará por la renuncia, despido o traslado del funcionario a otro puesto donde no se exija la caución, así como un cambio en las funciones que extinga el tener que recaudar, custodiar o administrar fondos y valores. Lo anterior sin detrimento de lo regulado en el artículo 7 del presente reglamento.

Capítulo III Sanciones

Artículo 16.- Sanciones administrativas. Todo funcionario obligado a cumplir con el contenido de este reglamento y sus leyes conexas, será responsable por la inobservancia de esta normativa y se hará acreedor a las sanciones previstas por el ordenamiento disciplinario respectivo, con estricto apego a las reglas del debido proceso y el derecho de defensa que le asiste al servidor.

Si como resultado de los procedimientos disciplinarios se llegara a determinar en firme la responsabilidad del funcionario, el asunto pasará a la instancia que corresponda de la Empresa, , ejecutándose asimismo la caución que garantiza al funcionario, y, de ser insuficiente, podrá acudir a la vía ejecutiva simple por el saldo insoluto, todo sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que se determine, ni la interposición de procesos judiciales civiles o penales que se estimen procedentes.

Para los casos que correspondan se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos en los artículos 110, 113 y 118.

Capítulo IV Disposiciones Finales

Artículo 17.- Aspectos no contemplados en el presente reglamento. Los casos no previstos en este reglamento, serán resueltos por la normativa general.

Artículo 18.- Disposiciones generales obligatorias. Las disposiciones de este reglamento son de acatamiento obligatorio para las unidades que conforman la organización de la Empresa y para todos los funcionarios (as) encargados de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores.

Artículo 19.- Derogatoria. Este reglamento deroga cualquier disposición interna que se le oponga.

Artículo 20.- Vigencia. Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Junta Directiva de RECOPE S.A. San José, a los 28 días del mes de octubre del año 2021. Artículo #6, Sesión Extraordinaria Número 5268-204, celebrada el jueves 28 de octubre de 2021.